

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de La Plata, a los 06 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Lic. Augusto Eduardo Costa, con domicilio en calle 51 N° 774, entre 10 y 11, de la Ciudad de La Plata, en adelante EL MINISTERIO, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Lic. Juan Cuattromo, con domicilio en Av. 7 (Ing. Luis Monteverde) N° 726, de la ciudad de La Plata, en adelante EL BANCO, se suscribe el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR: Las partes convienen su intención de consolidar mecanismos que permitan fortalecer el crecimiento y desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas – personas humanas o jurídicas – radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Por tal motivo comprometen su apoyo y crean el "PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA – PROVINCIA EN MARCHA" y el "SUBPROGRAMA AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES y RELOCALIZACION", aplicables a las operaciones de crédito destinadas a ampliar la capacidad operativa y el nivel de producción y empleo actuales.

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO compensará la tasa de interés de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda Punto 3 y en la Cláusula Tercera Punto 3 de todos los préstamos que se otorguen en el marco del presente Convenio abonándolo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima Punto 7.2 del presente, hasta su cancelación total por parte de los prestatarios, para lo cual compromete las sumas que anualmente resulten necesarias a esos efectos y hasta la finalización del "PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA – PROVINCIA EN MARCHA", incluyendo el "SUBPROGRAMA AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES y RELOCALIZACION", las que serán incluidas en la Ley de Presupuesto Provincial pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas

empresas que desarrollen actividad económica en la Provincia de Buenos Aires dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial y de servicios. El sector agropecuario podrá acceder **únicamente** cuando se trate de proyectos de inversión agroindustriales o agroalimentarios destinados al agregado de valor de la producción primaria (pecuaria o agrícola).

Dichas financiaciones serán hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000) en los términos del presente Convenio, sujeto a la existencia de capacidad prestable dentro de la entidad. El Ministerio se compromete a evaluar e informar la elegibilidad de dichos proyectos al BANCO.

Los beneficios del Programa no podrán extenderse a otros préstamos vigentes y/o futuros que cuenten con cualquier otro mecanismo de compensación de tasas. El otorgamiento de los créditos se ajustará a las siguientes características:

1. BENEFICIARIOS

A) Incluidos:

Personas humanas o jurídicas en condiciones de ser consideradas sujetos de crédito por EL BANCO y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Reúnan las características para ser encuadradas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según la Resolución 220/2019 de la ex Secretaria de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.
- b) Se trate de empresas en marcha, es decir, todas aquellas en "pleno funcionamiento" y con actividades futuras demostrables.
Se podrán financiar proyectos de empresas nuevas, cuando sea manifiesta la capacidad técnica y el conocimiento de la actividad por parte de los integrantes de esta, ya sea por estar desarrollando emprendimientos de similares características en forma particular o a través de otra empresa. Independientemente de ello, todos los proyectos aprobados por el Ministerio quedarán sujetos a Evaluación Crediticia del Banco.
- c) Demuestren fehacientemente tener asiento principal de sus negocios o desarrollen su actividad mayoritariamente en la Provincia de Buenos Aires. En caso que la actividad principal se desarrolle fuera de la Provincia de Buenos Aires, la empresa podrá ser beneficiaria del presente Programa si

los fondos provistos por el mismo se destinan, de manera comprobable, a un proyecto productivo a radicarse y desarrollarse íntegramente en la Provincia de Buenos Aires.

d) Encontrarse inscripto en el registro Buenos Aires ActiBA.

B) Excluidos:

Las Empresas cuya actividad principal sea:

- a) La intermediación financiera o que estén vinculadas con el mercado de capitales y los servicios de seguros (Código J.65, J.66 y J.67 del ClaNAE 97)
- b) Los servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas (Código 92.49.1 del ClaNAE 97)
- c) Los registros de la propiedad automotor.
- d) Colegios y otros establecimientos educativos.
- e) Los profesionales independientes que requieran financiamiento para la compra de bienes generales (equipos informáticos, mobiliario, inmuebles, rodados).
- f) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (Código K.70 y K.71 del ClaNAE 97).
- g) La venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos (cod. 5121 del ClaNAE 97)
- h) Las MiPyME con actividad agrícola inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en carácter de "Productor" con acopio de producción de trigo y/o soja, excepto que estén categorizadas como microempresas y el valor de ese acopio no supere el 5% de su capacidad de cosecha anual, de acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación "A" 7140 del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos y/o construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y servicios y la comercialización de bienes y servicios.

En el caso de rodados sólo se podrán financiar camiones y furgones utilitarios, que formen parte necesaria del proyecto de inversión a financiar; quedando su aprobación, sujeto a consideración del MINISTERIO.

No podrán financiarse proyectos que involucren solamente compra de rodados y el monto del mismo no podrá superar el 10% de la inversión a realizar.

Destinos Excluidos:

- a) La compra de cualquier bien que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.
- b) Los terrenos, casas y departamentos independientemente del uso que se le vaya a dar al bien.
- c) Aquellos destinos de inversión empleados en la actividad Agropecuaria, cuando no se trate de proyectos agroindustriales o agroalimentarios, destinados al agregado de valor de la producción primaria (pecuaria o agrícola).
- d) Todo bien que tenga como objeto el alquiler del mismo.

3. INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS

Dado que el presente Convenio se ajusta a los términos de la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME", dispuesta en la Comunicación "A" 7140 del Banco Central de la República Argentina, modificatorias y complementarias, en todos los casos, EL BANCO percibirá una tasa de interés máxima del 30% nominal anual fija, pudiendo modificarla en función de futuras comunicaciones del Banco Central de la República Argentina sobre la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".

Las diferentes compensaciones que realice el MINISTERIO serán trasladadas a la MiPyME tomadora del crédito.

EL MINISTERIO compensará a EL BANCO la tasa de interés vigente en 6 (seis) puntos porcentuales y podrá subsidiar:

- 1 (un) punto porcentual adicional si el 70% o más del monto total del proyecto de inversión es para la adquisición de equipamiento y bienes de capital nacionales fabricados en la Provincia de Buenos Aires.
- 1 (un) punto porcentual adicional si la empresa es exportadora y cuenta con documentación demostrable en los últimos dos (2) años.

Handwritten initials: A and K

Todos los puntos adicionales serán analizados mediante presentación de documentación por parte de la empresa interesada, quedando a consideración del MINISTERIO la correspondencia de los mismos.

4. MONEDA:

Pesos.

5. MONTO:

Hasta PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000) por beneficiario, tanto para personas humanas como jurídicas.

6. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO:

Plazo: Hasta sesenta (60) meses, con hasta doce (12) meses de gracia para el pago del capital, en función del proyecto y sujeta a las características propias de la actividad.

Forma de pago: Préstamo amortizable a interés vencido, aplicándose el sistema de amortización alemán. Las cuotas de capital e intereses podrán tener periodicidad mensual o trimestral, según las características de la actividad.

7. COMISIÓN DE ACUERDO:

Exenta.

8. GARANTÍAS:

A satisfacción del Banco.

9. RÉGIMEN INFORMATIVO:

Esta operatoria está sujeta a régimen informativo.

10. INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA:

El Banco deberá presentar un informe especial de su auditoría interna sobre el cumplimiento de los destinos, plazos y demás condiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina para la LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA MiPyME.

8
AC

11. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL BANCO:

- 11.1 Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas, solicitando los comprobantes de las compras efectuadas con el crédito.
- 11.2 Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.
- 11.3 Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.
- 11.4 Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".
- 11.5 Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorguen a fin de complementar esta línea –cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.– deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobren a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen.

CLÁUSULA TERCERA: El "SUBPROGRAMA AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES y RELOCALIZACION" está orientado a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las empresas que desarrollen actividad económica exclusiva o mayoritariamente dentro del sector industrial, y que la soliciten para trasladarse a un agrupamiento industrial o para ampliar su inversión en uno de ellos. También para empresas industriales que se encuentren instaladas en zona no aptas, que quieran relocalizarse en un agrupamiento industrial o zona industrial idónea para su tipo de actividad/es de acuerdo a la normativa vigente. El otorgamiento de los créditos de este Subprograma se ajustará a las siguientes características:

1.- BENEFICIARIOS

A) Incluidos:

Personas humanas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos señalados en la Cláusula Segunda, Punto 1 A) de este Convenio, se dediquen exclusiva o mayoritariamente a actividades industriales, definidas como aquellas actividades que están incluidas en el punto D del ClaNAE 97.

B) Excluidos:

Las Empresas cuyo objeto principal sea cualquier otro, diferente a la actividad industrial tal como se define en el párrafo anterior.

2.- DESTINO DE LOS FONDOS

A) Destinos Incluidos:

Los fondos del Subprograma de financiamiento se destinarán a la financiación de inversiones, según las mismas condiciones que las señaladas en la cláusula segunda, Punto 2 del presente Convenio, con la restricción de que esas inversiones deberán realizarse para trasladar la empresa a un agrupamiento industrial reconocido por la Provincia de Buenos Aires, o para ampliar, mejorar y en general ser parte de un emprendimiento situado en un agrupamiento industrial reconocido por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de rodados sólo se podrán financiar camiones y furgones utilitarios, que formen parte necesaria del proyecto de inversión a financiar; quedando su aprobación, sujeto a consideración del MINISTERIO.

No podrán financiarse proyectos que involucren solamente compra de rodados y el monto del mismo no podrá superar el 10% de la inversión a realizar.

3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:

Dado que el presente convenio se ajusta a los términos de la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME", dispuesta en la Comunicación "A" 7140 del Banco Central de la República Argentina, modificatorias y complementarias, en todos los casos, EL BANCO percibirá una tasa de interés máxima del 30% nominal anual fija, pudiendo modificarla en función de futuras comunicaciones del Banco Central de la República Argentina sobre la "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME".



Las diferentes compensaciones que realice el MINISTERIO serán trasladadas a la MiPyME tomadora del crédito.

EL MINISTERIO compensará al Banco en ocho (8) puntos porcentuales anuales la tasa de interés vigente para los destinos habilitados. Y podrá subsidiar:

- 1 (un) punto porcentual adicional si el 70% o más del monto total del proyecto de inversión es para la adquisición de equipamiento y bienes de capital nacionales fabricados en la Provincia de Buenos Aires.
- 1 (un) punto porcentual adicional si la empresa es exportadora y cuenta con documentación demostrable en los últimos dos (2) años.

Todos los puntos adicionales serán analizados mediante presentación de documentación por parte de la empresa interesada, quedando a consideración del MINISTERIO la correspondencia de los mismos.

4. – OTRAS CONDICIONES:

Para el Subprograma Agrupamientos Industriales regirán todas las condiciones señaladas en la Cláusula Segunda, Puntos 4 a 11 del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: INCUMBENCIAS Y RESPONSABILIDADES

EL BANCO será el responsable de analizar la viabilidad económica, financiera y jurídica de las operaciones solicitadas. Las mismas deberán respaldarse con la documentación necesaria para su evaluación conforme a las normas internas vigentes en EL BANCO.

Será responsable de verificar, al momento de la solicitud del crédito, el estado de deuda del solicitante ante los organismos de recaudación AFIP y ARBA. En caso de registrar deudas y no regularizarlas no podrá acceder al financiamiento.

EL MINISTERIO será el responsable de otorgar o rechazar la elegibilidad de los proyectos según las condiciones del presente convenio o considerando la adecuación del proyecto presentado al espíritu y objetivos del Programa.

La efectivización de la operación en condiciones diferentes a las aprobadas por el MINISTERIO implicará la pérdida de los beneficios.

CLÁUSULA QUINTA: MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA

El Programa tendrá la siguiente mecánica operativa:

- La empresa solicita la elegibilidad del proyecto al Ministerio a través de su página web previa inscripción en el registro ActiBA (<https://actiba.mp.gba.gob.ar/>).
- El MINISTERIO evalúa la solicitud y decide sobre la elegibilidad dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.
- El MINISTERIO comunica al BANCO la elegibilidad y solicita la calificación crediticia para el préstamo en el marco del PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA – PROVINCIA EN MARCHA o el "SUBPROGRAMA AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES y RELOCALIZACION" a través de internet, mediante el uso del Sistema Unificado de Base de Datos, Portal Productivo, aplicación BONIFICACIÓN DE TASA y al correo electrónico provinciaenmarcha@bpba.com.ar.
- El BANCO confecciona el legajo crediticio y califica a la empresa.
- El BANCO aprueba o rechaza el crédito solicitado y lo comunica al MINISTERIO mediante el Portal Productivo en el término de 5 días hábiles, contados desde la aprobación o rechazo del crédito

El Sistema Unificado de Base de Datos: EL MINISTERIO alojará en el sitio de internet <http://dna2.mp.gba.gov.ar/> el sistema unificado en el que quedará registrada en una base de datos todas operaciones relacionadas con el presente Convenio. Este sistema constará de dos vistas con claves de acceso diferenciales para cada una de ellas.

- VISTA BAPRO: El Banco tendrá habilitado para su descarga desde el Sistema Unificado de Base de Datos, las operaciones que resulten elegidas por el Ministerio con el detalle de las condiciones del Beneficiario y línea adjudicada. Una vez conformado el legajo crediticio y adjudicada una calificación al cliente, las sucursales del BANCO realizarán la carga de los datos de la operación, dentro de esta parte del sistema. Mediante esta vista el BANCO deberá registrar también la aprobación, rechazo, desembolso o baja de la solicitud.
- VISTA MINISTERIO: en esta vista el MINISTERIO registrará la conformidad respecto de la elegibilidad para el subsidio.

CLÁUSULA SEXTA: INFORME MENSUAL

El Banco deberá remitir al MINISTERIO del diez (10) al veinte (20) de cada mes vía correo electrónico a comunicacionesbapro@mp.gba.gov.ar la información detallada en el Anexo, correspondiente a todos los financiamientos otorgados en el transcurso del mes inmediato anterior.

El Banco deberá proveer toda la información y/o documentación de respaldo adicional que el MINISTERIO le solicite oportunamente, siempre y cuando el BANCO disponga de la misma, no se vulnere el secreto bancario y no origine gastos a su cargo.

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE LA BONIFICACION DE TASA.

7.1. El BANCO presentará al Ministerio, con periodicidad mensual, la liquidación practicada según los términos y fines de la cláusula SEXTA respectivamente. El MINISTERIO recibirá la liquidación en forma electrónica e iniciará el trámite de pago, el cual se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la ley de administración financiera y de procedimiento administrativo, según los créditos presupuestarios aprobados para tal fin. Una vez recepcionada la liquidación por EL MINISTERIO procederá a verificarla en un plazo de hasta 10 días hábiles, y una vez aprobada se le comunicará a EL BANCO, de forma fehaciente tal situación. El pago se hará efectivo dentro de los 60 días corridos desde que el Ministerio le comunica a EL BANCO que la liquidación fue aprobada.

7.2. Mecanismo de Pago.

La suma debida en concepto de bonificación será transferida al Banco, a la Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292 titularidad Banco de la Provincia de Buenos Aires, radicada en la sucursal Casa Central (1000) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La suma acreditada deberá ser destinada por el Banco exclusivamente al pago de la Bonificación de Tasa de los Financiamientos y no podrá ser transitoriamente utilizada para otros fines.

7.3 De no hacerse efectivo el pago en los términos establecidos en los puntos 7.1 y 7.2, el Banco queda autorizado a debitar los importes correspondientes a esa liquidación de la Cuenta Fiscal N° 412/5, radicada en la Casa Matriz La Plata (2000). Asimismo, previo a realizar el débito, EL BANCO deberá notificar tal

situación con 72hs de anticipación al correo electrónico comunicacionesbapro@mp.gba.gov.ar y al correo de la Tesorería General de la Provincia.

7.4. Condiciones Precedentes al Pago.

El MINISTERIO pagará la suma de Bonificaciones de Tasa respecto de todos los financiamientos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

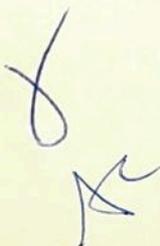
- i) que el Banco hubiere cumplido en tiempo y forma con la información debida al Ministerio en virtud de lo previsto en la cláusula Sexta y que no existan observaciones a la misma.
- ii) que el financiamiento se hubiera otorgado antes del vencimiento de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: La mora, quiebra decretada o concurso preventivo proveído del prestatario deberá ser comunicado de inmediato y en forma fehaciente por EL BANCO al MINISTERIO. La ocurrencia de cualquiera de los estados mencionados precedentemente, como así también cuando se verifique el cambio del destino de los fondos o no se realice la total y correcta ejecución del proyecto por parte del beneficiario significará el cese inmediato de la compensación de tasas, tanto por parte del MINISTERIO como del BANCO.

A los fines del presente, las partes entienden que la mora se inicia cuando EL BANCO contabiliza el préstamo acordado, dentro del presente Programa, en cuentas de gestión judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021 o hasta agotar el cupo disponible.

CLÁUSULA DECIMA: Las partes supeditan la puesta en vigencia del presente Convenio a su respectiva aprobación por parte del Directorio del BANCO y al dictado de la Resolución Ministerial que ratifique lo pactado y disponga que se arbitrarán los medios necesarios para afectar cada año los recursos presupuestarios necesarios para la atención de los compromisos asumidos por EL MINISTERIO en este Convenio, hasta el vencimiento total de la cartera prevista en la cláusula segunda del presente.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO y EL MINISTERIO quedan facultados en forma conjunta a dictar las normas interpretativas, metodológicas y operativas que resulten necesarias, a los fines del presente Convenio. A los efectos de esta cláusula los representantes del MINISTERIO deberán tener rango de Director Provincial o superior con responsabilidades ejecutivas. Por parte de EL BANCO, corresponderá intervención de la Gerencia General.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Rescisión. Cesión.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el vínculo que se derive de la aceptación de este Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1077 y 1078 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante notificación fehaciente, con al menos setenta y dos (72) horas de antelación, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna con motivo de la presente extinción contractual. En tal supuesto, las Partes mantendrán las obligaciones a cargo de cada una de ellas hasta su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La realización de modificaciones al presente CONVENIO se acordará mediante el intercambio de notas reversales entre las partes. Dichas notas deberán ser suscriptas por su máxima autoridad o quien ésta designe a tales efectos.

CLAUSULA DÉCIMOCUARTA: Competencia.

Para cualquier cuestión derivada de este Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones entre las Partes.

A todos los efectos legales derivados de este Convenio, EL MINISTERIO y EL BANCO constituyen domicilios especiales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

(i) El Ministerio:



Domicilio: Calle 51 N° 774, La Plata

Correo electrónico: msanhueza@mp.gba.gov.ar; fpistola@mp.gba.gov.ar;
comunicacionesbapro@mp.gba.gov.ar

Teléfono: 221 4291676

(ii) El Banco:

Domicilio: San Martín 108, 5° . Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Correo electrónico: acavalli@bpba.com.ar ; fiannone@bpba.com.ar ;

gbocaccio@bpba.com.ar ; wallacev@bpba.com.ar ;

sprelacionesfinancieras@bpba.com.ar

Teléfono: 4347-0255

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Verificación y pago de la deuda existente.

Que conforme surge del EX-2021-03321369-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, se verificó la existencia de una deuda en el marco de la línea de Bonificación de Tasas denominada "Fuerza Productiva" impulsada por el entonces Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires a través de la firma de Convenios sucesivos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires (BAPRO), que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$96.998.933,25).

Que en este acto y a fin de fortalecer el vínculo entre las partes, El MINISTERIO se compromete a abonar las sumas adeudadas, en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cada una de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$4.041.622,22), mediante transferencia al Banco a la Cuenta ut supra mencionada, realizándose el pago de la primera cuota dentro de los primeros diez días corridos del mes inmediatamente posterior al de la firma del presente Convenio.

Una vez cancelada la deuda, el Banco se compromete a expedir constancia fehaciente en donde manifieste que ha percibido de forma íntegra la totalidad del

monto adeudado y no tiene más que reclamar respecto a lo convenido en el marco del Programa "Fuerza Productiva".

Se deja constancia que el pago de la presente deuda se encuentra supeditado, a la firma y puesta en ejecución del presente Convenio, respecto al nuevo Programa de bonificaciones de tasas.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.


Lic. Augusto Costa
Ministro de Producción,
Ciencia e Innovación Tecnológica
Provincia de Buenos Aires

ANEXO OPERACIONES OTORGADAS

Datos del Beneficiario

Razón social o nombre y apellido completo

Número de CUIT del titular

Datos del préstamo

Sucursal

N° de préstamo

Monto del préstamo

Fecha de efectivización

Plazo total del préstamo

Frecuencia del préstamo

Gracia

Fecha de vencimiento

Fecha último pago

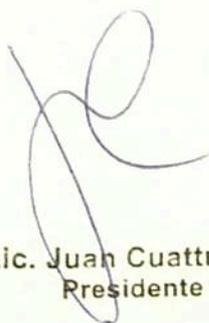
Tasa de interés Bruta dentro del marco del convenio, expresada como Tasa

Nominal Anual Vencida (en %)

Puntos Bonificados




Tasa de interés Neta cobrada al beneficiario, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)



Lic. Juan Cuattromo
Presidente



Lic. Augusto Costa
Ministro de Producción,
Ciencia e Innovación Tecnológica
Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio BAPRO - Bonificación de Tasa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.